



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:** DISPO-2021-246-GDEBA-DPCAOPDS

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Mayo de 2021

**Referencia:** EX-2021-09599161-GDEBA-DGAOPDS - GABRIEL MARTIN - CLAUSURA

---

**VISTO** el EX-2021-09599161-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00164090/91 de este Organismo Provincial, de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente al señor GABRIEL MARTIN (CUIT N° 20-23306546-4), sito en calle Caxaraville N° 6063/71, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, cuyo rubro es Galvanoplastia, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre el tanque pulmón de aire comprimido, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en este orden, conforme surge del informe de inspección incorporado con fecha 21 de abril de 2021, a través del ACTA-2021-09593903-GDEBA-DPCAOPDS, en oportunidad de la referida fiscalización, entre otras irregularidades, se observó que en la planta superior poseía un pequeño emprendimiento para producir pintura electrostática y un compresor con un tanque pulmón de aire; los efluentes líquidos industriales eran colectados en una cisterna y contaba con un sector donde se acopiaban los barros de la galvanoplastia;

Que respecto a la documentación requerida, no se acreditó trámite ingresado al S.I.T. (sistema integrado de trámites del Organismo) para su reclasificación; no se acreditó la renovación en el Registro de Generadores de Residuos Especiales y no se acreditó el control del tanque pulmón de aire comprimido;

Que en el N° orden 7, mediante IF-2021-09863700-GDEBA-DPCAOPDS de fecha 22

de abril de 2021, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos, intimando al propietario a efectuar el retiro y tratamiento de los efluentes líquidos (colectados en una cisterna) y los barroos productos de procesos de galvanoplastia, por operador habilitado por este OPDS acreditándose la documentación correspondiente;

Que mediante PV-2021-09950969-GDEBA-DPCAOPDS, obrante en el N° de orden 9, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 31/20;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al señor GABRIEL MARTIN (CUIT N° 20-23306546-4), propietario del establecimiento sito en calle Caxaraville N° 6063/71, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, cuyo rubro es Galvanoplastia, recayendo dicha medida sobre el tanque pulmón de aire comprimido, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar al señor GABRIEL MARTIN, a efectuar el retiro y tratamiento de los efluentes líquidos (colectados en una cisterna) y los barros productos de procesos de galvanoplastia, por operador habilitado por este OPDS acreditándose la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by COYA Ezequiel  
Date: 2021.05.13 14:58:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Ezequiel Coya  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.05.13 14:58:10 -03'00'